

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo de San Pol de Mar, Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas».

Ilmos. Sres.: Regulado el «reconocimiento legal» de las Escuelas de Turismo, según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo de San Pol de Mar, Barcelona, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo de San Pol de Mar, Barcelona, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se establecen las normas para la concesión de los premios nacionales de turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles, se crea el premio de turismo de embellecimiento y mejora para los pueblos del Campo de Gibraltar y se convocan los concursos correspondientes a 1969.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1249, artículo primero, en el cuarto renglón, donde dice: «... que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más...», debe decir: «... que, habiendo obtenido un primer premio provincial, o se encuentren en posesión de la Placa al Mérito Turístico, se distinguieran más...»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio, don José María, don Fermín, doña María, don José María, doña María Luisa, doña Josefa y doña María Concepción Gastaminza Insausti contra la Orden de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ignacio, don José María, don Fermín, doña María Luisa, doña Josefa y doña María de la Concepción Gastaminza Insausti, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de 13 de junio de 1964 y 17 de febrero de 1966, ésta relativa a la reposición que modificó parcialmente la primera, sobre justiprecio de la finca 34 de su propiedad, comprendida en el polígono «Inchaurrondo», de San Sebastián, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que los 35.080 metros cuadrados que integran la extensión superficial de la parcela indicada tienen que justipreciarse a razón de 55,71 pesetas metro cuadrado, con el consiguiente 5 por 100 de afección, confirmando ambas resoluciones en los demás extremos que afectan a los interesados; sin especial imposición de costas.

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Ignacio, don José María, don Fermín, doña María Luisa, doña Josefa y doña María de la Concepción Gastaminza Insausti interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1964 y 17 de febrero de 1966, ésta relativa a la reposición que modificó parcialmente la primera, sobre justiprecio de la finca 34 de su propiedad, comprendida en el polígono «Inchaurrondo», de San Sebastián, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que los 35.080 metros cuadrados que integran la extensión superficial de la parcela indicada tienen que justipreciarse a razón de 55,71 pesetas metro cuadrado, con el consiguiente 5 por 100 de afección, confirmando ambas resoluciones en los demás extremos que afectan a los interesados; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Grima Reig contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido en única instancia ante la Sala Especial de Revisión del Tribunal Supremo interpuesto por doña Pilar Grima Reig, interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1964, en los recursos interpuestos contra Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de las fincas 220, 221, 222, 224, 225, 226 y 24-A del polígono «Acceso de Ademuz» (Valencia), en cuyo recurso son partes la Administración General y don Carlos Safranz Livehul y don Francisco José Montesinos Luna, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Pilar Grima Reig contra la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1964, debemos declarar y declaramos el vigor y validez jurídica de dicha sentencia, con imposición de costas y pérdida del depósito constituido por la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento del auto de junio de 1967, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre doña Angeles Blanco Estébanez, recurrente, representada por el Procurador don Francisco Montecerrín y López, bajo la dirección del Letrado don Salvador Bernal Martín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden de 21 de noviembre de 1960 del Ministerio de la Vivienda, sobre rescisión de contrato, se ha dictado en junio de 1967, auto cuya parte dispositiva dice:

«Se fija en un millón ochocientos cincuenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas el importe de los daños y perjuicios causados al recurrente, doña Angeles Blanco Estébanez, al hacerse imposible el cumplimiento de los términos de la sentencia dictada por esta Sala en once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por la que se anulaba el desahucio y desalojo de local comercial en calle Francisco Silveira, número 90, de Madrid, sustituyendo su declaración por la de los daños y perjuicios que se aprecian como causados por la Administración, quien deberá y a quien se ordena satisfacerlos, librando para ello lo necesario.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores expresados al margen de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.—El Secretario de la Sala, Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.